establezca la ley contra resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de Primera Instancia de la provincia. También conocerán de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, debiendo especializarse a tal fin una o varias de sus Secciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley Orgánica».

Por último, el artículo 98 de la citada Ley Orgánica prevé que «el Consejo General del Poder Judicial, podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo, el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

La Audiencia Provincial de Barcelona cuenta en la actualidad con diecinueve Secciones, ocho de ellas adscritas al orden jurisdiccional penal y las otras once adscritas al orden jurisdiccional civil. De entre esta últimas, la Sección 15.ª ha venido conociendo y conoce en la actualidad por vía de reparto de la materia mercantil, registrando de entrada 883 asuntos en el año 2002 y 748 asuntos en el año 2003.

Con la medida que ahora se adopta, de especialización de su Sección Decimoquinta para el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil creados y constituidos en dicha provincia por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y por los que en lo sucesivo se creen y se constituyan en la expresada provincia para conocer de la indicada materia mercantil, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, se da cumplimiento a las exigencias del citado artículo 82.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto se atribuye a una sola Sección de la citada Audiencia Provincial el conocimiento de los mencionados recursos con carácter exclusivo, precisamente aquella que ya conocía de los mismos. La efectividad de esta medida habrá de ser de 1 de diciembre de 2004.

En definitiva, no cabe duda que una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de civil en la Comunidad Autónoma de Cataluña y en concreto en la Provincia de Barcelona, por cuanto se atribuirá a una misma Sección de la referida Audiencia Provincial el conocimiento de los recursos que, por las particularidades de los procesos de que dimanan, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a la que, por ello, será más fácil dotarle de los medios precisos y adecuados, evitándose sin duda, con esta medida de especialización, resoluciones que puedan ser contradictorias de las distintas Secciones de la misma Audiencia respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, habiendo sido oídos los Magistrados que integran sus Secciones Civiles, y con el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98.1 de la misma Ley, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Especializar en materia mercantil en virtud de lo previsto en los artículos 82.4 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, para el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil creados y constituidos en dicha provincia por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y por los que en lo sucesivo se creen y se constituyan en la expresada provincia para conocer de la indicada materia mercantil, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral.

2. Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión, en la materia que es objeto la medida que en este momento se adopta.

3. La presente medida producirá efectos desde el 1 de diciembre del año 2004.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de noviembre de 2004.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

20288 *ACUERDO de 17 de noviembre de 2004, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir, con carácter exclusivo, a la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Málaga, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil de dicha provincia y, con el mismo carácter exclusivo, el conocimiento de los recursos contra las resoluciones dictadas en primera instancia y en la citada materia mercantil por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Melilla, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral.*

El artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «previo informe de la correspondiente Sala de Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar que el conocimiento de determinadas clases de asuntos se atribuya en exclusiva a una Sección de la Audiencia Provincial, que extenderá siempre su competencia a todo su ámbito territorial aun cuando existieren secciones desplazadas. Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Estado».

El artículo 82.4 de la misma Ley establece que «en el orden civil conocerán las Audiencias Provinciales de los recursos que establezca la ley contra resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de Primera Instancia de la provincia. También conocerán de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, debiendo especializarse a tal fin una o varias de sus Secciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley Orgánica».

Por último, el artículo 98 de la citada Ley Orgánica prevé que «el Consejo General del Poder Judicial, podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo, el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

La Audiencia Provincial de Málaga cuenta en la actualidad con ocho Secciones, las Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 8ª con competencia penal, las Secciones 4ª, 5ª, y 6ª con competencia en materia civil, y la Sección 7ª, con sede en Melilla, con competencia mixta (civil y mercantil). Las Secciones de la indicada Audiencia extiendan su jurisdicción a toda la provincia de Málaga, salvo la Sección 7ª, que la tiene circunscrita a la Ciudad Autónoma de Melilla. Las Secciones Civiles de la indicada Audiencia, con sede en la ciudad de Málaga, han tenido una entrada de 3.400 asuntos en la anualidad de 2003. De ellos 40 habrán sido de naturaleza mercantil.

Con la medida que ahora se adopta, de especialización de su Sección Sexta en el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de lo Mercantil creado y constituido en la provincia de Málaga por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y por los que en lo sucesivo se puedan crear y constituir con tal carácter en la expresada provincia para conocer de la indicada materia mercantil y en el conocimiento de los recursos contra las resoluciones dictadas en primera instancia y en la indicada materia mercantil por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Melilla, al que, en dicha Ciudad Autónoma, se le ha asignado el conocimiento de esta materia por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla o al que se le asigne en el futuro por la referida Sala de Gobierno, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, se da cumplimiento a las exigencias del citado artículo 82.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto se atribuye a una sola Sección de la citada Audiencia Provincial el conocimiento de los mencionados recursos, con carácter exclusivo pero no excluyente, de tal manera que seguirá conociendo del mismo tipo de asuntos que en la actualidad, como el resto de las Secciones, con las compensaciones propias por vía de reparto, dado el número de recursos de esta materia de los previsiblemente habrá de conocer. La efectividad de esta medida habrá de ser de 1 de diciembre de 2004 y sin que su adopción suponga que, en el futuro, no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

En definitiva, no cabe duda que una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concreto en la Provincia de Málaga, y en la Ciudad Autónoma de Melilla, por cuanto se atribuirá a una misma Sección de la referida Audiencia Provincial el conocimiento de los recursos que, por las particularidades de los procesos de que dimanan, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a la que, por ello, será más fácil dotarle de los medios precisos y adecuados, evitándose sin duda, con esta medida de especialización, resoluciones que puedan ser contradictorias de las distintas Secciones de la misma

Audiencia respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de los Magistrados que integran la Audiencia Provincial de Málaga y con el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, Ceuta y Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 80.3 y 98.1 de la misma Ley, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en los artículos 80.3 y 82.4 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Málaga, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de lo Mercantil creado y constituido en dicha provincia por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y por los que en lo sucesivo se puedan crear y constituir con tal carácter en la expresada provincia para conocer de la indicada materia mercantil, y, con el mismo carácter exclusivo, el conocimiento de los recursos contra las resoluciones dictadas en primera instancia y en la citada materia mercantil por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Melilla, al que, en dicha Ciudad Autónoma, se le ha asignado el conocimiento de esta materia por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla o al que se le asigne en el futuro por la referida Sala de Gobierno, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

La adopción de esta medida no supone que en el futuro no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión, en la materia que es objeto la medida que en este momento se adopta.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de diciembre del año 2004.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 2004.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

20289 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2004, del Centro de Estudios Jurídicos, por la que se acuerda la publicación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2003.*

La Orden de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los Organismos Públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, establece en el punto 6 del apartado primero, que «dichos organismos habrán de publicar en el Boletín Oficial del Estado la información contenida en el resumen de las mismas a que se refiere el punto 3 del apartado primero de esa orden».

Por ello, este Organismo procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen, adjunto a la presente Resolución, de las Cuentas Anuales aprobadas correspondientes al ejercicio de 2003.

Madrid, 3 de noviembre de 2004.–El Director del Centro, Artemio Rallo Lombarte.